

ARTICULO 2. El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente realizará las coordinaciones a que hubiere lugar con los órganos y entes competentes, a fin de dar solución a los distintos aspectos de la problemática planteada en el área de influencia del Refugio de Fauna Silvestre Cuare, evaluándose, con la activa participación de la comunidad de cosechadoras de ostras del Golfete de Cuare, el diseño de alternativas que contribuyan a mitigar el impacto económico de la medida adoptada en esta Resolución.

ARTICULO 3. Se exhorta a los funcionarios de guardería ambiental a velar por el efectivo cumplimiento del contenido de esta Resolución.

ARTICULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

YUVIRÍ ORTEGA
Ministra del Poder Popular para el Ambiente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 0381018 Caracas, de 2009
31 MAR 2009

Años 198° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 21, numerales 7, 10 y 11 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y 11 del Decreto N° 2.303, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.154 del 16 de febrero de 1993, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Refugio de Fauna Silvestre Cuare.

CONSIDERANDO

La problemática ambiental existente en el Golfete de Cuare, localizado dentro del Refugio de Fauna Silvestre Cuare, en jurisdicción del Municipio Monseñor Iturriza del Estado Falcón, en virtud de la contaminación de sus aguas a consecuencia no sólo de la desembocadura del río Tocuyo, sino también por los efluentes provenientes de centros poblados e instalaciones turísticas existentes en su área de influencia, cuyos límites o rangos exceden a los pautados en la norma técnica, lo cual compromete la calidad de las mismas.

CONSIDERANDO

Que el Golfete de Cuare constituye un sitio de producción y extracción del molusco filtrador conocido como ostra de mangle (*Crassostrea rhizophorae*), el cual acumula en su organismo las sustancias contaminantes presentes en los cuerpos de agua donde se desarrolla, razón por la cual resulta urgente y necesaria la adopción de medidas y acciones que impidan el consumo humano de los moluscos provenientes de dicho Golfete.

RESUELVE

ARTICULO 1. Se declara la veda de la especie ostra de mangle (*Crassostrea rhizophorae*) en el Refugio de Fauna Silvestre de Cuare, hasta tanto se verifique la recuperación de la calidad de las aguas del Golfete de Cuare.